

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miriam Corroto Gutiérrez, contra la empresa María del Camen Mayoral Agüero, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 19 de julio de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.-La sentencia 288/2017, de 15 de diciembre, declaró la improcedencia del despido de Miriam Corroto Gutiérrez, efectuado por la empresa María del Carmen Mayoral Agüero con efectos desde 10 julio de 2017, declarando la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su elección, proceda a la readmisión de la trabajadora en el mismo puesto de trabajo en las condiciones que regían con anterioridad a la extinción, con abono en tal acaso de los salarios dejados de percibir; o a indemnizarle en la cuantía de 5.491,59 euros.

Segundo.-En la citada sentencia, en los hechos probados, se reconocen a los ejecutantes las siguientes circunstancias:

Miriam Corroto Gutiérrez con una antigüedad de 26 de septiembre de 2012, con categoría profesional de oficial de primera y salario bruto de 1.032,94 euros/mes con inclusión de prorratas de pagas extras.

Tercero.-Por la representación procesal de los ejecutantes se presentó escrito solicitando la ejecución del fallo, alegando la no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral.

Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.-Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y a la vista de la incomparecencia de la empresa, pese a estar debidamente citada, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 281.1 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, así como al pago los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de dicha sentencia hasta la fecha de la presente resolución (artículo 281.2 apartado c de la LRJP).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Miriam Corroto Gutiérrez con la empresa María del Carmen Mayoral Agüero, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Miriam Corroto Gutiérrez.

–Indemnización (artículo 56.1 del ET): Desde 26 de septiembre de 2012 (inicio relación laboral) hasta fecha del presente auto 19/07/2018: 2.123 días; indemnización 33 días/año; días indemnizables 192,5 por salario diario 34,43 euros = 6.627,78 euros.

–Salarios de tramitación (artículo 56.2 del ET y artículo 281.2 c de la LRJS): Desde 10 de julio de 2017 hasta 19 de julio de 2018 → 375 días de tramitación por 1.032,94 euros (salario mensual) = 12.911,25 euros.

–Salarios adeudados conforme condena en sentencia: 0 euros.

–Total a abonar al trabajador: 6.627,78 euros + 12.911,25 euros + 0 euros = 19.539,03 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander, cuenta número ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar en el campo concepto observaciones: “para ingresar en el exp. Juzgado 4338 0000 64 0054 17” (recurso).

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación, en su caso, el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el artículo 245.1 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.–El Magistrado-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil María del Carmen Mayoral Agüero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 20 de julio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-3911